



## RESOLUCIÓN No. GG-0557

### EL GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA

#### CONSIDERANDO

Que, mediante Resoluciones Nos. 706 y 707, ambas de 23 de junio del 2008, se establecen, respectivamente, el Procedimiento para Mercancías Exportadas a Consumo, o al Amparo del Régimen de Exportación Temporal; y, el Procedimientos para Mercancías Exportadas a Consumo por Vía Aérea de Productos Perecibles en Estado Fresco.

Que, con Resolución No. 1098 de fecha 19 de septiembre del 2008, se agregó un inciso a la Disposición Transitoria Segunda contemplada en ambas Resoluciones Nos. 706 y 707, en su texto el siguiente: *"...Vencido el plazo para la implementación y desarrollo de las herramientas informáticas y de los controles necesarios para la implementación de esta Resolución y hasta el 31 de enero del 2009, se gestionará un plan piloto en el que se los Operadores de Comercio Exterior y la Corporación Aduanera Ecuatoriana deberán dar seguimiento para que estos procesos se lleven a cabo con total agilidad y sin generar inconveniente a los procesos de exportación. Durante este periodo se evaluará el comportamiento de los Operadores de Comercio Exterior, se procurará brindar la capacitación requerida, a fin de minimizar el cometimiento de infracciones aduaneras y se revisarán que las sanciones impuestas no correspondan a falencias del sistema, casos en lo que estas serán anuladas directamente por la Corporación Aduanera Ecuatoriana. Este plan piloto estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Institucional..."*.

Que, mediante Resoluciones Nos. 1554, 1639, y 0021, de fechas 03 y 31 de diciembre del 2008, y 13 de enero del 2009, respectivamente, la administración aduanera se visto en la necesidad de prorrogar el plazo señalado en el inciso agregado a la Disposición Transitoria Segunda contemplada en ambas Resoluciones Nos. 706 y 707, en lo que respecta a la vigencia de los procedimientos referidos en el considerando anterior, motivado principalmente en mejorar la atención a necesidades operativas procurando realizar cambios que optimicen el proceso aduanero de exportaciones.

Que mediante Resolución No. 294 de fecha 6 de febrero del 2009, se prorrogó la vigencia hasta el **28 de Marzo del 2009** del Procedimiento para Mercancías Exportadas a Consumo o al Amparo del Régimen de Exportación Temporal, en atención a necesidades del sector exportador que han experimentado diversos inconvenientes operativos.

Que, en el artículo 4 que consta en las Resoluciones Nos. 706 y 707, en lo que respecta al registro de las mercancías objeto de exportación, señala lo siguiente: *"...La Corporación Aduanera Ecuatoriana no autorizará la salida o zarpe del medio de transporte si la empresa transportista no ha cumplido con la formalidad de generar el número de manifiesto de exportación en el sistema. El área Administrativa de Control de Zona Primaria es el responsable del registro de ingreso a Zona Primaria Aduanera y del registro de Salida del Medio de Transporte (DSM)..."*.

Que, conforme a la realidad operativa y manifestada por parte de diferentes Operadores de Comercio Exterior, en el ingreso a zona primaria aduanera de mercancías objeto de exportación,



en el mencionado proceso operativo, la realidad en algunos Distritos es que intervienen directamente los Almacenes Temporales, quienes son los encargados de aceptar el ingreso de las mercancías a exportarse.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Aduanas, en su artículo 111, apartado II, letra “ñ”.

## RESUELVE

**REFORMAR EL PROCEDIMIENTO PARA MERCANCIAS EXPORTADAS A CONSUMO O AL AMPARO DEL RÉGIMEN ESPECIAL ADUANERO DE EXPORTACION TEMPORAL; ASÍ COMO, DE LAS MERCANCIAS (PRODUCTOS PERECIBLES EN ESTADO FRESCO) EXPORTADAS A CONSUMO POR VIA AÉREA.**

**Artículo 1.-** En lo que respecta al plazo señalado en el inciso agregado de la Disposición Transitoria Segunda, contemplada en las Resoluciones Nos. 706 y 707 ambas de fecha 23 de junio del 2008, considérese como nuevo plazo **“hasta el 21 de julio de 2009”**.

**Artículo 2.-** Sustituir el Art. 4 de las Resoluciones No. 706 y No. 707 por el siguiente:

*“Artículo 4.- Las mercancías que sean objeto de exportación a consumo deberá registrarse su ingreso a zona primaria de las Ordenes de Embarque en el sistema informático de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, de la siguiente forma:*

- *Distrito Guayaquil Marítimo, el registro lo realizará las empresas concesionarias de las bodegas de servicio de almacenamiento temporal;*
- *Dirección de Zona de Carga Aérea de Guayaquil, el registro lo realizará el funcionario del Área de Exportaciones;*
- *Distrito de Quito, el registro lo realizará el funcionario del Área de Exportaciones o de Zona Primaria, o en su caso un Delegado designado por la autoridad distrital;*
- *Distrito de Cuenca, Puerto Bolívar, Loja – Macará, Huaquillas, Tulcán, Latacunga, Manta el registro lo realizará el funcionario del Área de Zona Primaria o en su caso un Delegado designado por la autoridad distrital;*
- *Distrito de Esmeraldas, el registro lo realizará el funcionario del Área de Zona Primaria o el delegado del Gerente Distrital cuando sea de Hidrocarburos; caso contrario, lo realizará la empresa concesionaria de la bodega de almacenamiento temporal;*

*La Corporación Aduanera Ecuatoriana no autorizará la salida o zarpe del medio de transporte si la empresa transportista no ha cumplido con la formalidad de generar el número de manifiesto de exportación en el sistema.*

*El área Operativa de Control de Zona Primaria será el responsable del registro de Documento de Salida del Medio de Transporte (DSM).*

*En el caso de que la mercancía destinada a exportación no salga de país, y ésta regrese a zona secundaria, se deberá registrar la salida de zona primaria de la misma por parte del concesionario de almacenamiento temporal o por Control de Zona Primaria según corresponda.”*

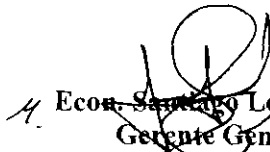
**Artículo 3.-** Notifíquese de la presente a las Coordinaciones Generales; Subgerente de Operaciones, Gerencias Distritales, Dirección de Zona Carga Aérea de Guayaquil – CAE, a los Almacenes



Temporales y sus Concesionarias, a los Departamentos de Control de Zona Primaria y Exportaciones de las Gerencias Distritales, publíquese en la página web de la Corporación Aduanera Ecuatoriana con el objeto de que se conozca su contenido para los fines pertinentes.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Guayaquil, a los **30 de marzo del 2009**

  
Econ. Santiago León Abad  
Gerente General  
Corporación Aduanera Ecuatoriana

179109

Elaborado por: Ing. Alfredo Villavicencio / Ab. Amada Velásquez